



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00624 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – El demandante deberá conferir poder a abogado que lo represente en este asunto, o de ser el caso, promover solicitud de amparo de pobreza con el mismo fin, toda vez que carece de derecho de postulación, pues no se trata de aquellos procesos dentro de los cuales la legislación permite actuar en causa propia.

SEGUNDO. - Indicará el domicilio de los demandados.

TERCERO. – Dado lo relatado en el hecho sexto, aclarará por qué se indica que se había fijado un inmueble como garantía, señalando si se constituyó hipoteca sobre el mismo.

CUARTO. – Deberá indicar el fundamento jurídico que lo habilita para promover la presente acción.

QUINTO. – Respecto a la solicitud encaminada a que se oficie a catastro municipal, se le requiere par que acredite haber agotado previamente el ejercicio del derecho de petición con el mismo fin.

SEXTO. – Allegará un nuevo escrito de demanda en formato PDF unificado, en el que se destaque el cumplimiento de los requisitos exigidos

en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb43f68815616f3572ba0bcf8586523d1023f4cfd523d91da531bbaa913d58df**

Documento generado en 17/11/2023 01:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>